

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2362.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2363.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 2364.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 25**



MTRO: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2364

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO DE
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.
También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | \$4,955,366.16 |
| I. IMPUESTOS | 20,697.60 |
| a) Impuestos sobre el Patrimonio | 20,697.60 |
| 1. Impuesto Predial | 20,597.60 |
| 2. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 100.00 |
| II. DERECHOS | 34,800.23 |
| a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 10,168.00 |
| 1. Mercados | 7,779.75 |
| 2. Panteones | 2,388.25 |
| b) Derechos por Prestación de Servicios | 23,603.13 |
| 1. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,691.25 |
| 2. Por Licencias y Permisos | 256.25 |
| 3. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 250.00 |
| 4. Agua Potable | 19,705.63 |
| 5. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 200.00 |
| 6. Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 1,500.00 |
| c) Otros Derechos | 1,029.10 |
| 1. Riego | 1,029.10 |
| III. PRODUCTOS | 123.00 |
| a) Productos | 123.00 |
| IV. APROVECHAMIENTOS | 91,428.98 |
| a) Aprovechamientos | 5,125.00 |
| b) Aprovechamientos Patrimoniales | 55,143.98 |
| c) Aprovechamientos diversos | 31,160.00 |
| V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | 4,808,316.35 |
| a) Participaciones | 2,105,237.14 |
| 1. Fondo General de Participaciones | 1,350,001.86 |
| 2. Fondo de Fomento Municipal | 615,735.34 |
| 3. Fondo Municipal de Compensación | 19,813.96 |
| 4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 15,433.67 |
| 5. ISR sobre Salarios | 1,020.00 |
| 6. Participaciones por Impuestos Especiales | 23,237.10 |
| 7. Fondo de Fiscalización y Recaudación | 69,817.06 |
| 8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 3,114.11 |
| 9. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 7,064.04 |
| b) Aportaciones | 2,703,078.21 |

| | | |
|--------------|---|--------------|
| 1. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 2,276,318.70 |
| 2. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 426,759.51 |
| c) Convenios | | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando una cuota fija para suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Impuesto Anual Mínimo | |
|-----------------------|--------|
| I. Suelo urbano. | 2 UMAS |
| II. Suelo rústico. | 1 UMA |

ARTÍCULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| a) Puestos semifijos en mercados construidos m ² . | 15.00 | Por día |
| b) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | 250.00 | Por evento |
| c) Vendedores ambulantes o esporádicos. | 35.00 | Por día |

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 22. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 23. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 150.00 |
| b) Las autorizaciones de construcción de monumentos. | 200.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|-----------------------------------|---------------|
| a) Servicios de inhumación. | 150.00 |
| b) Tramite del acta de defunción. | 60.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 150.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 100.00 |

ARTÍCULO 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 29. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 31. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|------------------------------------|---------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² . | 10.00 |
| b) Reconstrucción m ² . | 10.00 |
| c) Ampliación m ² . | 10.00 |

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 32. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno). | 250.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (diurno y nocturno). | 100.00 |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno). | 200.00 |

ARTÍCULO 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

ARTÍCULO 35. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 36. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 37. El derecho por el servicio de agua potable, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable. | Uso doméstico | 100.00 | Anual |
| II. Suministro de agua potable. | Uso comercial | 250.00 | Por evento |
| III. Conexión a la red de agua potable. | Uso doméstico | 250.00 | Por evento |

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 38. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 39. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota (Pesos) | Refrendo Cuota (Pesos) |
|------------------------|--------------------------|------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Invernadero | 700.00 | 650.00 |
| b) Tendajon pequeño | 400.00 | 350.00 |
| c) Tendajon Mediano | 700.00 | 650.00 |
| d) Tendajon grande | 1,000.00 | 950.00 |
| II. Servicios: | | |
| a) Mototaxi | 1,000.00 | 950.00 |
| b) Sanitarios públicos | 250.00 | 200.00 |

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,500.00 |

ARTÍCULO 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Séptima. Sanitario Público

ARTÍCULO 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitario público.

ARTÍCULO 46. Se pagara este derecho por usuario conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público. | 5.00 | Por evento |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Riego

ARTÍCULO 47. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sistema de riego. | 80.00 | 24 horas |

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública (riña, exceso de sonido). | 300.00 |
| II. Por asistencia a asambleas, tequios y reuniones en estado de ebriedad. | 200.00 |

| | |
|--|----------|
| III. Graffiti. | 200.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en vía pública. | 200.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 200.00 |
| VI. Tirar basura en ríos. | 1,500.00 |
| VII. Por no hacer aseo en las calles principales de la población los días domingos y festivos. | 50.00 |
| VIII. Contaminar las calles con agua jabonosas. | 150.00 |
| IX. Contaminar los ríos con agua jabonosas. | 1,500.00 |
| X. Por incumplimiento de servicios, por inasistencia a asambleas y tequios. | 150.00 |
| XI. Los pequeños comercios que permanezcan en servicio después de las 12:00 p.m. | 100.00 |
| XII. Por pastoreo en áreas reforestadas. | 200.00 |
| XIII. Por desperdiciar el agua potable y agua de riego. | 300.00 |

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 51. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|-----------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora). | 400.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de camión volteo. | 400.00 | Por viaje local |
| III. Arrendamiento de computadora. | 6.00 | Por hora |
| IV. Arrendamiento de camioneta de 3 ½ toneladas. | 300.00 | Por viaje local |
| V. Arrendamiento de camioneta Nissan. | 150.00 | Por viaje local |
| VI. Arrendamiento de fotocopidora e impresora (B/N). | 1.00 | Por copia |
| VII. Arrendamiento de fotocopidora e impresora (color). | 15.00 | Por hoja |

| | | |
|-------------------------------------|--------|--------------------|
| VIII. Arrendamiento de revolvedora. | 12.00 | Por metro cuadrado |
| IX. Arrendamiento de motocultor. | 100.00 | Por hora |

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 53. Solo la tesorería podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario público.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

ANEXO II

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar en un 100 % la cantidad estimada en la Ley de ingresos 2021 por concepto del impuesto predial | Concientizar a la población | Recaudar en los primeros dos trimestres el 60% |
| Incrementar la recaudación en el rubro de agua potable | Concientizar a la población que tienen rezagos de agua potable | Recaudar en los primeros dos trimestres el 60% |

| Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | | | | |
|---|--|----------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF. | | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$2,252,286.95 | \$2,252,286.95 | \$2,252,286.95 |
| | A Impuestos | 20,697.60 | 20,697.60 | 20,697.60 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 34,800.23 | 34,800.23 | 34,800.23 |
| | E Productos | 123.00 | 123.00 | 123.00 |
| | F Aprovechamientos | 91,428.98 | 91,428.98 | 91,428.98 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 2,105,237.14 | 2,105,237.14 | 2,105,237.14 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 2,703,079.21 | 2,703,079.21 | 2,703,079.21 |
| | A Aportaciones | 2,703,078.21 | 2,703,078.21 | 2,703,078.21 |
| | B Convenios | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| | | | | | | | | | |
|---------------------------|--|----------------|----------------|----------------|---|--|----------------|----------------|----------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | H | Participaciones | \$1,944,451.08 | \$1,940,025.32 | \$2,029,139.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Projectados | \$4,955,366.16 | \$4,955,366.16 | \$4,955,366.16 | J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Datos informativos | | | | | K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$2,156,356.66 | \$2,629,804.80 | \$2,606,632.80 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$- | \$- | \$- | A | Aportaciones | \$2,156,356.66 | \$2,629,802.80 | \$2,606,632.80 |
| | | | | | B | Convenios | \$0.00 | \$2.00 | \$0.00 |
| | | | | | C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | | | | | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

| Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | | | | |
|---|---|----------------|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF. | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | 2018 | 2019 | 2020 | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$2,225,745.78 | \$2,158,690.16 | \$2,170,595.22 |
| A | Impuestos | \$40,562.20 | \$22,537.56 | \$20,095.22 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$69,361.00 | \$160,957.89 | \$32,042.00 |
| E | Productos | \$92,631.50 | \$665.39 | \$120.00 |
| F | Aprovechamiento | \$78,740.00 | \$34,504.00 | \$89,199.00 |

| | | | | |
|---------------------------|--|----------------|----------------|----------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$4,382,102.44 | \$4,788,494.96 | \$4,777,228.02 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$- | \$- | \$- |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 4,955,366.16 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 147,049.81 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,697.60 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,697.60 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
| Contribuciones de Mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 34,800.23 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,168.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,603.13 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,029.10 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
|--|--------------------|-------------------------|---------------------|
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 123.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 123.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 91,428.98 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,125.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 55,143.98 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 31,160.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 4,808,316.35 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,105,237.14 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,350,001.86 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 615,735.34 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 19,813.96 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 15,433.67 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1,020.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 23,237.10 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 69,817.06 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,114.11 |

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|--------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,064.04 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,703,078.21 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,276,318.70 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 426,759.51 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|-------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 4955366.16 | 188816.42 | 453834.71 | 451888.68 | 450576.16 | 450596.58 | 450361.56 | 449961.55 | 450361.55 | 450361.56 | 450362.55 | 450161.56 | 258093.13 |
| Impuestos | 20697.60 | 2000.00 | 2000.00 | 2000.00 | 1797.60 | 1800.00 | 1700.00 | 1300.00 | 1700.00 | 1700.00 | 1700.00 | 1500.00 | 1500.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 20697.60 | 2000.00 | 2000.00 | 2000.00 | 1797.60 | 1800.00 | 1700.00 | 1300.00 | 1700.00 | 1700.00 | 1700.00 | 1500.00 | 1500.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



PERIODICO OFICIAL



"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.